



OK

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE NÚMERO

TREINTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (36-2018)

En la ciudad de Guatemala, el día dos de abril de dos mil dieciocho, constituidos en las instalaciones de la sede de la Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-, ubicada en la doce avenida doce guion setenta y dos de la zona uno de la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, **NOSOTRAS:** Por una parte, **GLORIA ESPERANZA MAZA LUNA**, de cincuenta y seis años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil trescientos ochenta y cuatro espacio cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete espacio mil setecientos uno (2384 59497 1701) extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, lo que acredito con el acuerdo de mi nombramiento número sesenta y siete guion dos mil diecisiete (67-2017), de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, asentado en el libro de Acuerdos de Nombramientos de Personal, y el acta de toma de posesión del cargo número sesenta y siete guion dos mil diecisiete (67-2017) de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, certificada por la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos y facultada para la suscripción del presente contrato, según Acuerdo SG guion setenta y cuatro guion dos mil diecisiete (SG-74-2017), de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, que en lo sucesivo se me denominará como **LA ARRENDATARIA**. La Procuraduría de los Derechos Humanos tiene el número de cuentadancia P tres guion veintiuno (P3-21). Por la otra parte, comparece la señora **DENISE MARIE CASTILLO GONZÁLEZ DE PÉREZ-ALBERT**, de cincuenta y ocho años de edad, casada, guatemalteca, ejecutiva, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil trescientos ochenta y tres espacio setenta y ocho mil trescientos cincuenta y siete espacio cero ciento uno (2383 78357 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en calidad de **Gerente General y Representante Legal** de la entidad **INMOBILIARIA SATURNO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, como lo acredito con la fotocopia autenticada del acta notarial de mi nombramiento como tal, de fecha veinte de noviembre de dos mil seis, autorizada en la ciudad de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Lcda. Gloria Esperanza Maza Luna
Directora Administrativa
Procuraduría de los Derechos Humanos



Guatemala, por el Notario Carlos Humberto Barahona González, inscrito en el Registro Mercantil del Ministerio de Economía, bajo el registro número doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos (264432), folio cuatrocientos diez (410) del libro ciento noventa y uno (191) de Auxiliares de Comercio. Mi representada, por su parte, se encuentra inscrita en dicho Registro bajo el número treinta y cinco mil trescientos veinte (35,320), folio cuatrocientos cincuenta (450) del Libro ciento veintitrés (123) de Sociedades Mercantiles; a la que en lo sucesivo se me denominará **LA ARRENDANTE**. Las otorgantes manifestamos: 1. Ser de los datos de identificación personal mencionados; 2. Encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; 3. Que las representaciones que ejercitamos las partes, son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA. (FUNDAMENTO LEGAL)** El presente contrato se fundamenta en los artículos 1, 9 numeral 5, 43 literal e), 47, 48, 49, 65, 69, del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; 42, 55 y 59 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **SEGUNDA. (DEL INMUEBLE)** Manifiesta **LA ARRENDANTE**, en la calidad con que actúa, que: a) la INMOBILIARIA SATURNO, SOCIEDAD ANONIMA, es propietaria del inmueble ubicado en la doce avenida diecisiete guion cero tres de la zona uno, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, conformado por la finca urbana que se encuentra inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala, con el número veinticuatro mil setecientos (24700), folio ciento trece (113) del libro doscientos treinta y siete (237) de Guatemala, lo que acredito con la certificación del Registro indicado, que obra en el expediente administrativo; b) sobre el inmueble citado, no pesan limitaciones, gravámenes y/o restricción alguna, que puedan afectar el uso y/o disposición del mismo; c) conforme el inventario presentado y firmado por **LA ARRENDANTE**, el inmueble tiene las siguientes características: **Primer Nivel:** una (1) bodega construida de plywood con dos (2) ventanas de hierro con vidrio, una (1) puerta de plywood; Un (1) parqueo con tres (3) persianas enrollables blancas, dos (2) ventanas de hierro con vidrio, un (1) portón, un (1) baño con inodoro, lavamanos y puerta de plywood; Un (1) parqueo que cuenta con dos (2) persianas de metal, seis (6) ventanales de estructura de hierro y vidrio, una (1) ventana; Una bodega con techo de malla metálica, con una (1) puerta de metal; Un (1) dormitorio, lavandería techada con pila; Un dormitorio con puerta de metal; Área de duchas que consta de tres (3) duchas



cada una con puerta de metal y puerta general de ingreso; Área de Baños que cuenta con tres (3) baños y cada uno con inodoro, lavamanos y puerta de metal, una (1) puerta de metal de ingreso general. **Segundo Nivel:** sala, corredor con baranda de metal, comedor con ventanal de hierro y vidrio; Una (1) bodega con ventanal de hierro con vidrio y una (1) puerta de plywood; Una (1) oficina con ventanal de hierro con vidrio y puerta de plywood; Una (1) oficina con ventanal de hierro con vidrio y puerta de plywood; Una (1) oficina que cuenta con una (1) puerta de plywood, una (1) ventana de aluminio con paletas de vidrio, una (1) puerta de metal y vidrio, un (1) ventanal de hierro con vidrio; Un (1) Balcón con alambre espigado, un (1) Depósito plástico marca Talishte, una (1) bomba de agua encerrada en caseta con puerta de metal y candado. El inmueble se destina para el funcionamiento del Departamento de Transportes de la Procuraduría de los Derechos Humanos. El destino del inmueble podrá variarse, según las necesidades de LA ARRENDATARIA, dando aviso con quince (15) días de anticipación a LA ARRENDANTE.

TERCERA. (DEL ARRENDAMIENTO) Manifiesta LA ARRENDANTE, que por este acto, da en ARRENDAMIENTO a LA ARRENDATARIA, el inmueble descrito en la cláusula segunda del presente contrato, en la forma y condiciones siguientes: a) **PLAZO.** El plazo del presente contrato es de seis (06) meses, computados a partir del uno (01) de enero al treinta (30) de junio, de dos mil dieciocho. Este contrato podrá prorrogarse por el periodo que acuerden las partes, mediante cruce de cartas con no menos de quince (15) días de anticipación al vencimiento del plazo original de arrendamiento. b) **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El presente contrato es por un valor total de **NOVENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q 90,000.00)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA -, los que serán pagados a LA ARRENDANTE en seis (06) pagos mensuales y consecutivos, por un valor de **QUINCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q 15,000.00)** cada uno y se harán efectivos dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, mediante depósito o transferencia electrónica por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos, previa presentación y aprobación de la factura correspondiente. Para el efecto, LA ARRENDATARIA, depositará el valor de la renta en la cuenta de depósitos monetarios que proporcione LA ARRENDANTE, hasta la fecha de la efectiva desocupación y entrega del inmueble; c) **PARTIDA PRESUPUESTARIA:** LA ARRENDATARIA, asegurará los fondos correspondientes al presente contrato, con cargo a la partida presupuestaria asignada a la Procuraduría de los Derechos Humanos para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho,

Garibay

Galante
Lcda. Gloria Espinoza Maza
Directora Administrativa
Procuraduría de los Derechos Humanos



número dos mil dieciocho guion once millones ciento cincuenta mil veinticinco guion cero cero cero guion cero cero guion cero uno guion cero cero guion cero cero guion cero tres guion cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once guion cero cero cero guion cero cero cero (2018-11150025-000-00-01-00-00-03-00-151-0101-11-000-000), o la que corresponda.

CUARTA. (SERVICIOS) Quedan a cargo de **LA ARRENDATARIA**, el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los servicios de energía eléctrica, agua potable, extracción de basura y demás servicios de que goce el inmueble, así como sus excesos, durante la vigencia del presente contrato. **QUINTA. (MEJORAS)** **LA ARRENDATARIA** podrá efectuar mejoras en el inmueble, siempre que conste la autorización previa y por escrito de **LA ARRENDANTE**. Todas las mejoras correrán por cuenta exclusiva de **LA ARRENDATARIA** y al finalizar el arrendamiento, deberá entregar el inmueble en el estado original en el que fue otorgado por **LA ARRENDANTE**, salvo el deterioro por el uso normal del mismo. En todo caso, **LA ARRENDANTE** tiene el derecho de hacer suyas las mejoras que no sean desprendibles sin menoscabo del inmueble, o solicitar que éstas sean retiradas a costa de **LA ARRENDATARIA**. **SEXTA. (REPARACIONES)** Quedan a cargo de **LA ARRENDANTE**, las reparaciones que sean necesarias en el inmueble, que imposibiliten, vedan, restrinjan, limiten, perjudiquen, interrumpen o atenten contra el cumplimiento de las funciones, actividades y desempeño de labores, a que está destinado el inmueble; así como los deterioros, desperfectos y reparaciones al inmueble originadas por su antigüedad, que sean necesarias, a efecto de restituir y/o restablecer el mismo a condiciones habitables, idóneas y de salubridad. Quedan a cargo de **LA ARRENDATARIA**, las reparaciones de uso común por la utilización del servicio de arrendamiento, que sean menores y que no impliquen una inversión a la estructura o gasto mayor. **SÉPTIMA. (CASOS FORTUITOS Y/O DE FUERZA MAYOR)** Los hechos y circunstancias que ocurran y sean considerados como fortuitos y/o de fuerza mayor, que impidan el uso del inmueble, relevan a las partes de responsabilidad, debiéndose producir cruce de información escrita entre las mismas, en la cual se haga alusión a lo ocurrido. **LA ARRENDATARIA** no cubrirá indemnizaciones que provengan de casos fortuitos o de fuerza mayor. **OCTAVA. (CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA. SEGURO DE CAUCIÓN)** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **LA ARRENDANTE**, se compromete a otorgar a favor de la Procuraduría de los Derechos Humanos, previo a la aprobación del mismo, un seguro de caución equivalente al diez por ciento (10%) del monto del



presente contrato, con el anexo respectivo que certifique la autenticidad de dicha garantía, conforme a los artículos 55 y 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta garantía debe ser emitida por entidades autorizadas para operar en Guatemala, y estará vigente hasta que la Procuraduría de los Derechos Humanos extienda el respectivo documento en el que conste la finalización del arrendamiento a su entera satisfacción. La garantía relacionada la hará efectiva la Aseguradora en caso de incumplimiento, a simple requerimiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos. La Procuraduría de los Derechos Humanos dará audiencia por diez (10) días a la Institución Aseguradora, para que exprese lo que considere legal y pertinente, efectuado lo cual, con su contestación o sin ella, vencida la audiencia, sin más trámite, la Procuraduría de los Derechos Humanos hará el requerimiento de pago respectivo, y la Institución Aseguradora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento correspondiente, circunstancia que se hará constar en la póliza. **NOVENA. (APROBACION DEL CONTRATO)** Para que este contrato surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por la autoridad que determina el artículo nueve (9) numeral cinco (5) de la Ley de Contrataciones del Estado. Forman parte de este contrato los documentos contenidos en el expediente administrativo correspondiente y cualesquiera otros que se relacionen con el mismo. **DECIMA. (PROHIBICIONES)** Se prohíbe expresamente a las partes: 1. Ceder, traspasar o enajenar, bajo cualquier título, el presente contrato; 2. Guardar en el inmueble sustancias explosivas, salitrosas, prohibidas por la ley o de cualquier otra naturaleza que puedan dañar al inmueble o a terceros. **DÉCIMA PRIMERA. (TERMINACION DEL CONTRATO)** El presente contrato podrá darse por terminado cuando ocurra cualquiera de las circunstancias y/o supuestos siguientes: a) Por vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo; c) Por caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento o contravención de las obligaciones o prohibiciones contenidas en el presente contrato; e) Por decisión unilateral de LA ARRENDATARIA, sin responsabilidad alguna de su parte, debido a circunstancias plenamente justificadas, las que se comunicarán a LA ARRENDANTE, con treinta (30) días de anticipación. **DECIMA SEGUNDA. (SUPUESTOS JUDICIALES)** Previamente a acudir a la vía judicial, las partes tratarán de avenirse conciliatoriamente; en caso de no existir acuerdo, y sea necesario exigir judicialmente el cumplimiento de este contrato, las partes expresamente declaran que: a) Renuncian al fuero de su domicilio y señalan como lugar para recibir citaciones y notificaciones: LA ARRENDATARIA,



la sede de la Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-, ubicada en la doce avenida doce guion setenta y dos de la zona uno de esta ciudad y **LA ARRENDANTE**, la doce avenida diecisiete guion veintitrés zona uno, tercer nivel, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. b) Se someten a los tribunales del Departamento de Guatemala; c) Los gastos y honorarios derivados del presente contrato, así como los que se originen del cobro judicial o extrajudicial de cualquiera de las obligaciones adquiridas por las partes, serán por cuenta de la parte que incumpla las condiciones pactadas. **DECIMA TERCERA. (DECLARACIÓN SOBRE EL COHECHO)** Yo, **LA ARRENDANTE**, en la calidad con que actúo, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de Cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal y demás disposiciones legales contenidas en el Decreto 31-2012, Ley contra la Corrupción. Adicionalmente, conozco y acepto como válidas las normas jurídicas que facultan al Procurador de los Derechos Humanos para aplicar las sanciones administrativas que pudieren correspondernos, incluyendo la gestión para que se nos inhabilite, a mi persona y a mi representada, en el Sistema **GUATECOMPRAS**, de ser procedente, en caso de incurrir en las conductas ilícitas reguladas en dichas normas. **DÉCIMA CUARTA. (ACEPTACION).** En los términos relacionados, las partes otorgantes manifestamos que: a) Aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato; b) Hemos leído íntegramente lo escrito en el presente contrato y enteradas de su contenido, valor y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en tres (3) hojas membretadas de la Procuraduría de los Derechos Humanos.


Leda Elena Esperanza Maza Lóna
Director Administrativo
Procurador de los Derechos Humanos





Procurador de los Derechos Humanos

ACUERDO NÚMERO SG-046-2018

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 48, del Decreto número 57-92 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la autoridad superior la aprobación de los contratos administrativos. De esta forma, según lo establece el Memorándum DATE/097-2018, de la Dirección Administrativa, con fecha 10 de abril de 2018 corresponde realizar la aprobación del contrato administrativo número treinta y seis guion dos mil dieciocho (36-2018) de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, contrato de arrendamiento de bien inmueble.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en uso de las facultades que le confieren el artículo 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los artículos 13 y 14 del Decreto 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; artículos 9 y 48, del Decreto 57-92 del



Procurador de los Derechos Humanos

Procurador de los Derechos Humanos; artículos 9 y 48, del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado y artículo 7 del Capítulo II, del Acuerdo número SG-078-2013 del Procurador de los Derechos Humanos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. APROBAR. El Procurador de los Derechos Humanos aprueba las catorce cláusulas del contrato administrativo número treinta y seis guion dos mil dieciocho (36-2018) de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, contrato de arrendamiento de bien inmueble celebrado entre la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS e INMOBILIARIA SATURNO, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Gerente General y Representante Legal Denise Marie Castillo González De Pérez-Albert.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

Dado en la ciudad de Guatemala, once de abril de dos mil dieciocho.


AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS